RAWSON, 14 de mayo de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S. S.A.I.C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa”-CPA- (Expte. Nº 25.893 – Año 2.023)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1**. Que según surge de las actuaciones digitales, mediante providencia suscripta en fecha 23/02/2.024, se recibió la causa a prueba por el término de ley y se ordenó la formación de los respectivos cuadernos (arts. 364 y 371 del CPCC). ----------

------ Que mediante presentación ID 1407700 la actora ofreció prueba pericial contable. ----------

------ Conforme el ofrecimiento efectuado, la actora pretende que se ordene su producción ante la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por encontrarse allí su domicilio legal y por ser el lugar donde obran los libros legales, contables y documentación respaldatoria. En subsidio, solicita que la pericia se produzca ante los Estrados del Tribunal. ----------

------ Además, se opone a cualquier ofrecimiento de la Provincia del Chubut respecto a la designación de la “Contaduría General de la Provincia” como perito de oficio, tal como lo peticionó en la contestación de la demanda. Dice que dicho organismo forma parte de la estructura de la propia demandada, que ello implicaría que la demandada actúe en autos en calidad de parte y de perito.

------ En cuanto a los puntos de pericia ofrecidos, dice que su parte ha acompañado en las presentes actuaciones prueba documental que da cuenta que ha abonado el tributo. Por ello, solicita que se designe un perito contador que compulse las declaraciones juradas con el resto de la documentación impositiva y contable obrante en la administración de su sede legal, a fin de que: *i) Determine si S. canceló el ISIB correspondiente a las posiciones 01 a 12 del año 2015 y, en su caso, cómo; ii) Determine cuál es la diferencia que surge*

entre el ISIB determinado por su parte para la actividad industrial a la alícuota del 4% para contribuyentes con establecimiento radicado fuera de territorio chubutense durante los períodos repetidos a que se alude en el punto anterior, y el ISIB que debería haber determinado si hubiera aplicado la alícuota fijada por la normativa provincial vigente durante el año 2015 para contribuyentes con establecimientos industriales radicados en el territorio chubutense. -------

------ **2**. Corrido traslado a la contraria en fecha 15/03/2.024, respecto de la prueba ofrecida, lo contestó mediante ID 1427698. ----------

------ En primer lugar, solicita que se rechace la oposición a que la Contaduría General de la Provincia del Chubut sea designada para realizar la pericia contable. Explica que se trata de un órgano extra poder del Estado, que actúa con independencia orgánica y funcional, tal como lo establece la Ley I N° 303. Aduce que por ello, mal puede afirmarse que dicho organismo sea "parte y perito", pues ninguna relación jerárquica mantiene con el Poder Ejecutivo provincial. También responde al argumento de la actora referido a que no sería función de la Contaduría General actuar como perito en un proceso contencioso administrativo. Entiende que su ofrecimiento está previsto expresamente en el art. 33 de la Ley V N° 96; que en esta previsión legal se establece que la Fiscalía de Estado puede proponer como perito a personal dependiente de la Administración Pública; y añade que en tales casos, el experto no percibirá honorarios cuando sean a cargo de la Provincia. Alega que éste es uno de los motivos de su ofrecimiento, tendiente a evitar mayores e innecesarios costos procesales. ----------

------ En segundo lugar, se opone a que la pericia contable sea llevada a cabo en la sede social de la accionada, pues según los puntos de la experticia propuestos por las partes y la documental arrimada al proceso (expedientes administrativos y demás documentos), aquélla deberá ser practicada en esta jurisdicción provincial, lugar donde además se encuentra radicada la Dirección General de Rentas. ----------

------ **3.** Por su parte, mediante ID 1402179, la demandada Provincia del Chubut también ofrece prueba pericial contable. ----------

------ Peticiona la designación de un perito contador para que compulsando la documentación contable y administrativa presentada por la actora y los expedientes administrativos en poder de la Dirección General de Rentas calcule: 1) Fecha y monto de lo abonado por S. en virtud de las declaraciones juradas presentadas por ésta y sus comprobantes de pago; 2) Indique cuánto le hubiera correspondido abonar en consideración de una alícuota del 1,5%, discriminando la diferencia con la suma resultante del punto anterior; 3) Calcule los intereses de las diferencias arribadas en el punto anterior, desde la fecha de pago hasta el momento de emitir el dictamen pericial contable, aplicando la tasa de interés del B. del C. correspondiente a operaciones comerciales. ----------

------ Agrega que de resultar necesario, con motivo de dar cumplimiento a lo solicitado, el perito deberá concurrir a la Dirección General de Rentas. --------

------ Por último propone, con el objeto de evitar costos procesales, la designación de la Contaduría General de la Provincia para la realización de la pericia contable que solicita. ----------

------ **4.** Corrido traslado a la contraria, en fecha 15/03/2.024 respecto de la prueba pericial ofrecida, la actora lo contestó mediante ID 1427164, escrito titulado: *"Contesta traslado – Reitera oposición a la designación de la Contaduría General de la Provincia como perito".* ----------

------ Responde que no tiene objeciones con los puntos de pericia ofrecida por la demandada, atento a que son "similares idénticos" a los ofrecidos por su mandante. ----------

------ Sin embargo reitera, a todo evento, la oposición efectuada con fecha 8/03/2024 (ID 1407700), respecto a la propuesta efectuada por la demandada de que la Contaduría General de la Provincia actúe como perito de oficio. -----

------ **5.** En fecha 26/03/2.024 se ordenó pasar los autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** La doctrina entiende que el análisis de admisibilidad de los medios de prueba, ofrecidos a los fines de ejercer el derecho de probar de los litigantes, debe tenerse presente que la actividad probatoria desplegada en esta etapa es la encargada de producir el convencimiento o certeza del juez sobre los hechos controvertidos que se ventilan en el proceso (cfr. Elena I. Highton y Beatriz A. Areán, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Año 2.007, Tomo 7, pág. 161). ----------

------ En resguardo de ese derecho, este Superior Tribunal desde anteriores composiciones ha considerado que "…tratándose el derecho a probar de un derecho subjetivo procesal, en atención al principio de libertad de prueba, ha de aceptarse que mientras la propuesta no resulta abiertamente impertinente, inidónea, inútil o inconducente, no corresponde limitar su objeto…" (SI Nº 55/95, 34/SCA/01, 30/SCA/05, 23/SCA/06, 48/SCA/12 y 08/23). ----------

------ **2.** En autos, la actora promueve esta demanda contra la Provincia del Chubut y pretende que se revoque por improcedente e ilegítima la Resolución N° 000311-EC de fecha 21/07/2.023, notificada en fecha 27/07/2.023, dictada por el Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut. A resultas de esa declaración, persigue la inmediata devolución de las sumas ingresadas en exceso en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los períodos 01 a 12 del año 2015, con más los intereses que por derecho correspondan a la tasa activa para préstamos personales del B. del C. S.A. desde la fecha de pago hasta la fecha de la efectiva devolución. Cuestiona el régimen normativo y plantea la inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley XXIV N° 67 vigente para el ejercicio fiscal 2015. Ello, en cuanto establece una alícuota más gravosa (del 4%) para aquellos contribuyentes que, como S., desarrollaron su actividad industrial en establecimientos productivos ubicados fuera del territorio chubutense, en comparación con la alícuota más beneficiosa (del 1,5%) para quienes hubieren desarrollado dicha actividad industrial en establecimientos radicados en territorio chubutense. ----------

------ Corrido traslado, la Provincia del Chubut peticiona que se rechace lo demandado por la actora con distintos fundamentos de derecho y alude a la jurisprudencia que se ha considerado en el caso. ----------

------ **3.** Ante las oposiciones formuladas por las partes, cabe considerar que la demandada no se opone a los puntos de la pericia contable ofrecida por la actora, sino a que ésta se lleve a cabo en su sede social situada en extraña jurisdicción. Mientras que la actora lo hace respecto a que la experticia la realice la Contaduría General de la Provincia del Chubut. ----------

------ Ahora bien, en principio y sin que esto implique adelantar ninguna posición con respecto al fondo del asunto, se vislumbra que en el fallo final, el análisis de la cuestión controvertida requerirá ahondar en los fundamentos de derecho en que sustentan sus posiciones las partes. Por ello, este Superior Tribunal considera que eventualmente, si la acción prospera o se rechaza, de ser necesaria, la pericia contable podrá ser ordenada para la ejecución de la sentencia definitiva. ----------

------ Por lo expuesto, se estima conveniente posponer la producción de la pericia contable hasta la etapa de ejecución de sentencia, en aras del principio de economía procesal, evitándose el encarecimiento prematuro del proceso. Ello redundará en beneficio de ambas partes. ----------

------ **4**. Que, según el resultado del presente incidente y lo que se resuelve de oficio, las costas se imponen por su orden (arts. 70 y 72 del CPCC). De conformidad con el art. 46 de las Leyes XIII Nº 4 y N° 15, procede regular los honorarios de los letrados intervinientes, en mérito a la eficacia de la labor desarrollada. Por este incidente, al apoderado de la parte actora, Dr. A. F. A., en el 10% de lo que resulte regulado en el proceso principal a los letrados de su parte (arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más IVA si correspondiere. Sin regular honorarios a la representación letrada de la Provincia del Chubut (art. 2 de esa ley arancelaria). ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DIFERIR** la producción de la pericial contable ofrecida por las partes para la etapa de la ejecución de sentencia definitiva, a resultas de lo que en ésta se indique. ----------

------ **2°) COSTAS** por su orden (arts. 70 y 72 del CPCC). ----------

------ **3º) REGULAR** los honorarios del apoderado de la parte actora Dr. A. F. A., por este incidente, en el 10% de los que resulten regulados en el proceso principal a los letrados de su parte (arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más IVA si correspondiere. Sin regular honorarios a la representación letrada de la Provincia del Chubut (art. 2 de esa ley arancelaria). ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Señor Ministro Ricardo Alberto Napolitani. ----------

Fdo. Mario Luis VIVAS y Silvia A. BUSTOS. ----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 de mayo de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO - Secretaria en lo Contencioso Administrativo. ----